

EJECUTIVO – MENOR CUANTIA: 2023-00093-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia, desde el correo de la apoderada judicial de la parte demandante. Tona, 18 de diciembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Estando al Despacho la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía; promovida por LUIS ANTONIO LOPEZ GUERRERO, a través de apoderada judicial; en contra de ADALBERTO OSPINO AYALA; para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

- Revisados los hechos de la presente demanda, tenemos que, en la misma, se afirma que, la obligación contenida en el Pagaré No. P-80748460; deriva de un acuerdo conciliatorio (no se indica si verbal o escrito), en que la parte demandada, se comprometió a cancelar la suma de \$125.000.000, en un plazo de 60 cuotas mensuales, cada una por valor de \$2.500.000, que incluye capital e intereses, pago que debía realizarse dentro de los 5 primeros días de cada mes; sin embargo, no se precisa la fecha a partir de la cual se haría el pago de la primera cuota, a que tasa se pactó el pago de intereses, como fueron imputados los abonos realizados; no se indica si el pagaré fue firmado en blanco, en tal caso debe precisar los términos acordados para el diligenciamiento del mismo, pues, no se allega la carta de instrucciones. Por tal motivo, se debe aclarar tales aspectos.
- Debe aclarar el hecho sexto de la demanda, pues, en la relación de pagos se hace referencia que el último, se realizó el 19 de septiembre de 2023; luego, no se halla explicación que manifieste que acelera el pago a partir de una fecha anterior (6 de septiembre de 2023) a aquella en se recibió el último abono.
- Respecto al acápite de notificaciones del demandado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Ejecutiva de menor cuantía; promovida por LUIS ANTONIO LOPEZ GUERRERO, a través de apoderada judicial; en contra de ADALBERTO OSPINO AYALA; según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.090 del 19 de diciembre de 2023.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35201ea3fa2c9d215f57a01f27966b7a0e6fd2a991375cc5d1d571ce77fb2f1a**

Documento generado en 19/12/2023 07:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>